

# PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

---

*Documento de sesión*

FINAL  
**A6-0001/2006**

10.1.2006

**\*\*\*III**

## **INFORME**

sobre el texto conjunto, aprobado por el Comité de Conciliación, de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión de los residuos de las industrias extractivas y por la que se modifica la Directiva 2004/35/CE

(PE-CONS 3665/2005 – C6-0405/2005 – 2003/0107(COD))

Delegación del Parlamento Europeo en el Comité de Conciliación

Presidenta de la delegación: Dagmar Roth-Behrendt

Ponente: Jonas Sjöstedt

***Explicación de los signos utilizados***

- \* Procedimiento de consulta  
*mayoría de los votos emitidos*
- \*\*I Procedimiento de cooperación (primera lectura)  
*mayoría de los votos emitidos*
- \*\*II Procedimiento de cooperación (segunda lectura)  
*mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común*  
*mayoría de los miembros que integran el Parlamento para*  
*rechazar o modificar la Posición Común*
- \*\*\* Dictamen conforme  
*mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los*  
*casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE*  
*y en el art. 7 del Tratado UE*
- \*\*\*I Procedimiento de codecisión (primera lectura)  
*mayoría de los votos emitidos*
- \*\*\*II Procedimiento de codecisión (segunda lectura)  
*mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común*  
*mayoría de los miembros que integran el Parlamento para*  
*rechazar o modificar la Posición Común*
- \*\*\*III Procedimiento de codecisión (tercera lectura)  
*mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto*

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO .....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	6
PROCEDIMIENTO .....	10



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el texto conjunto, aprobado por el Comité de Conciliación, de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión de los residuos de las industrias extractivas y por la que se modifica la Directiva 2004/35/CE (PE-CONS 3665/2005 – C6-0405/2005 – 2003/0107(COD))

(Procedimiento de codecisión: tercera lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el texto conjunto aprobado por el Comité de Conciliación y la correspondiente declaración interinstitucional (PE-CONS 3665/2005 – C6-0405/2005),
  - Vista la declaración conjunta de Bulgaria y Rumanía sobre la aplicación de la Directiva<sup>1</sup>,
  - Vista su posición en primera lectura<sup>2</sup> sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2003)0319)<sup>3</sup>,
  - Vista su posición en segunda lectura<sup>4</sup> sobre la posición común del Consejo<sup>5</sup>,
  - Visto el dictamen emitido por la Comisión sobre las enmiendas del Parlamento a la posición común (COM(2005)0477)<sup>6</sup>,
  - Visto el apartado 5 del artículo 251 del Tratado CE,
  - Visto el artículo 65 de su Reglamento,
  - Visto el informe de su Delegación en el Comité de Conciliación (A6-0001/2006),
1. Aprueba el texto conjunto y confirma su declaración sobre la declaración conjunta de Bulgaria y Rumanía;
  2. Encarga a su Presidente que firme el acto, conjuntamente con el Presidente del Consejo, de conformidad con el apartado 1 del artículo 254 del Tratado CE;
  3. Encarga a su Secretario General que firme el acto, tras haber comprobado que se han cumplido en debida forma todos los procedimientos, y que proceda, de acuerdo con el Secretario General del Consejo, a su publicación, conjuntamente con la correspondiente declaración interinstitucional, en el Diario Oficial de la Unión Europea;
  4. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución legislativa al Consejo y a la Comisión.

---

<sup>1</sup> Adjunta al texto conjunto.

<sup>2</sup> DO C 103 E de 29.4.2005, p. 451.

<sup>3</sup> Pendiente de publicación en el DO.

<sup>4</sup> Textos Aprobados de 6.9.2005, P6\_TA(2005)0319.

<sup>5</sup> DO C 172 E de 12.7.2005, p. 1.

<sup>6</sup> Pendiente de publicación en el DO.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Antecedentes

Los residuos de las industrias extractivas incluyen materiales tales como suelo vegetal, terrenos de recubrimiento, roca estéril y escombreras desechadas durante la prospección, la extracción y el tratamiento de los recursos minerales y representan el mayor flujo de residuos en Europa, ya que suponen más del 20% del total de residuos generados.

El 2 de junio de 2003, la Comisión presentó una propuesta de Directiva sobre la gestión de estos residuos en la que se establecen «medidas, procedimientos y orientaciones para prevenir o reducir en la medida de lo posible cualesquiera efectos adversos sobre el medio ambiente y cualesquiera riesgos para la salud humana derivados de la gestión de los residuos de las industrias extractivas» (artículo 1).

El 31 de marzo de 2004, el Parlamento aprobó 74 enmiendas a la propuesta en primera lectura. El Consejo adoptó su posición común el 12 de abril de 2005. El 6 de septiembre de 2005, en segunda lectura, el Parlamento aprobó 36 enmiendas a la posición común, relativas, en particular, a:

- problemas de contaminación de las aguas;
- garantías financieras para cubrir la responsabilidad de los explotadores con arreglo a la directiva;
- el ámbito de aplicación de la directiva;
- la gestión de los residuos y la prevención de la contaminación;
- medidas transitorias y obligaciones de los países adherentes.

### Conciliación

La Delegación del Parlamento en el Comité de Conciliación celebró su reunión constitutiva el 27 de septiembre de 2005. Sus miembros encomendaron a la presidenta, Dagmar Roth-Behrendt, al presidente de la comisión competente, Karl-Heinz Florenz, y al ponente, Jonas Sjöstedt, que iniciaran negociaciones informales con el Consejo. El procedimiento de conciliación se abrió formalmente el 12 de octubre como un punto del orden del día sin debate. Los días 12 de octubre y 25 de octubre se celebraron reuniones tripartitas. En la tercera reunión tripartita, celebrada el 21 de noviembre, se alcanzó un compromiso sobre los temas pendientes de solución. Este compromiso fue aprobado el 23 de noviembre por el Coreper y el 29 de noviembre por la Delegación del Parlamento, con 15 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, y fue confirmado posteriormente a través de un intercambio de cartas.

Los puntos clave del acuerdo alcanzado en el procedimiento de conciliación pueden resumirse de la siguiente manera:

## **1. Problemas de contaminación de las aguas**

En la segunda lectura, el Parlamento aprobó enmiendas en las que se aclaran las obligaciones relativas a la protección de las aguas y se establecen referencias directas a la legislación comunitaria en materia de aguas, se prohíbe la eliminación de residuos de extracción en cualquier masa de agua a menos que se demuestre el cumplimiento previo de los requisitos pertinentes de la Directiva marco en el sector del agua, y se regulan las obligaciones de las entidades explotadoras respecto del rellenado con residuos de los huecos de excavación y de los huecos de excavación que se dejarán inundar posteriormente. El Consejo se opuso a toda referencia a los «otros materiales de extracción»; señaló que los huecos de excavación quedaban fuera del ámbito de aplicación de la Directiva y rechazó lo que en su opinión es una inversión de la carga de la prueba en lo relativo a la aplicación de la Directiva marco en el sector del agua.

El artículo 10 del acuerdo alcanzado establece que los Estados miembros deberán garantizar que, al rellenar con residuos de extracción los huecos de excavación, la entidad explotadora tomará las medidas apropiadas para garantizar el seguimiento de los residuos de extracción y de los huecos de excavación. Además, de conformidad con el artículo 13, cuando se rellenen con residuos de extracción los huecos de excavación que se dejarán inundar posteriormente, la entidad explotadora deberá tomar las medidas necesarias para evitar o minimizar el deterioro del estado de las aguas y la contaminación del suelo, y deberá proporcionar a la autoridad competente la información necesaria para asegurar el cumplimiento de la normativa comunitaria, en particular la que se recoge en la Directiva marco en el sector del agua.

## **2. Garantías financieras para cubrir la responsabilidad de los explotadores**

Este era uno de los temas más problemáticos. La posición del Parlamento era que las garantías financieras debían ajustarse periódicamente con arreglo al trabajo de rehabilitación que se debía efectuar y que las garantías debían cubrir los costes potenciales de rehabilitación del terreno situado en el interior del emplazamiento, así como del terreno directamente afectado por la instalación de residuos. El Consejo insistió en que, si en virtud de la Directiva las entidades explotadoras debían asegurarse contra sus propias responsabilidades, éstas debían estar claramente definidas.

En el acuerdo alcanzado (considerando 25, apartado 3 del artículo 12 y apartados 1b) y 3 del artículo 14) se recoge la mayoría de las preocupaciones del Parlamento. Las garantías financieras deben ser suficientes para cubrir el coste de rehabilitación de la tierra afectada por la instalación de residuos de extracción, lo que incluye las propias instalaciones, según se contempla en el plan de gestión de los residuos. El importe de la garantía deberá ajustarse periódicamente con arreglo al trabajo de rehabilitación que sea necesario efectuar.

## **3. Ámbito de aplicación**

Las referencias a los residuos de extracción radioactivos y a la legislación aplicable en virtud del Tratado Euratom han quedado aclaradas en el considerando 10.

Una modificación sustancial del texto del considerando 30 recoge la preocupación del Parlamento y añade los emplazamientos abandonados a los emplazamientos cerrados que deben ser objeto de un inventario de las instalaciones que representan o pueden representar una grave amenaza para la salud humana o el medio ambiente y establece que dichos inventarios deben servir de base para un programa adecuado de medidas.

Un nuevo considerando (considerando 32) establece la integración de los temas relativos a la protección del medio ambiente en otras políticas y actividades comunitarias, con el fin de promover el desarrollo sostenible.

Se ha modificado la definición de «tratamiento de recursos minerales» en el apartado 8 del artículo 3, para tener en cuenta la incineración de la piedra caliza.

#### **4. Gestión de los residuos y prevención de la contaminación**

El acuerdo alcanzado refuerza el desarrollo sostenible y respetuoso del medio ambiente. El considerando 13 señala la importancia de prevenir o minimizar (en lugar de solamente tratar, recuperar y eliminar) los residuos de extracción, mientras que cuatro enmiendas de fondo a los apartados 1, 2c) y 3 del artículo 5 aclaran el contenido de los planes de gestión de los residuos que deberán elaborar las entidades explotadoras. Por ejemplo, el apartado 3 h) del artículo 5 exige ahora que los planes de gestión de los residuos incluyan el control de las condiciones originales del terreno que se verá afectado por la instalación de residuos, para que sirva de punto de referencia para la rehabilitación del emplazamiento tras el cierre de la instalación de residuos.

#### **5. Medidas transitorias y países adherentes**

Estaban en juego tres problemas relacionados entre sí: disposiciones transitorias para las instalaciones de residuos ya operativas, el plazo para la transposición de la Directiva y el problema de la posible derogación de las disposiciones de la Directiva para los países adherentes.

La posición del Parlamento en la segunda lectura era que la Directiva debía transponerse 18 meses después de su entrada en vigor, que las instalaciones de residuos existentes debían estar sujetas a algunos requisitos durante el período de transición, que no se debía conceder ninguna medida transitoria a las instalaciones inactivas pero aún no cerradas y que ninguna derogación que se concediera a los países adherentes debía socavar los objetivos de la directiva. La posición del Consejo era que las disposiciones transitorias previstas en su posición común eran razonables, que era necesario un período de 24 meses para garantizar la transposición correcta de la Directiva y que el derecho de los países adherentes a solicitar derogaciones del corpus del Derecho comunitario, así como su derecho a concederlos, estaban contemplados en el Tratado de adhesión.

El acuerdo alcanzado establece, en el artículo 24, disposiciones transitorias más rigurosas que las contempladas en la posición común del Consejo. Además, se pide a los Estados miembros

que garanticen que, desde la fecha de su entrada en vigor y sin perjuicio de los cierres de instalaciones de residuos que se produzcan antes de la transposición de la Directiva, los residuos de extracción se gestionarán de manera que no perjudiquen el cumplimiento de los objetivos de la directiva o de los requisitos medioambientales establecidos en otra legislación comunitaria, incluida la Directiva marco en el sector del agua. Los Estados miembros tendrán dos años para transponer la directiva (apartado 1 del artículo 25).

La propuesta de directiva va acompañada de una declaración interinstitucional que acoge con satisfacción la declaración conjunta de Bulgaria y Rumanía. En dicha declaración conjunta, los dos países reconocen la importancia de la presente Directiva para la protección medioambiental en Europa, declaran que se comprometen a hacer todos los esfuerzos necesarios para aplicar la directiva en los plazos previstos en el texto y señalan su voluntad política de adoptar todas las medidas necesarias para cumplir las normas de la Directiva... al igual que los otros Estados miembros.

### **Conclusión**

La presente Directiva es una pieza clave de la legislación medioambiental. El acuerdo alcanzado en el procedimiento de conciliación constituye un resultado positivo para el Parlamento, que ha visto con satisfacción que muchas de sus enmiendas presentadas en segunda lectura han sido adoptadas. La Delegación recomienda, en consecuencia, que el Parlamento apruebe el texto conjunto en la tercera lectura.



## AMPLIACIONES DE PLAZOS

<b>Ampliación del plazo para la 2ª lectura del Consejo</b>	no
<b>Ampliación del plazo para la convocatoria del Comité</b> Institución solicitante – fecha	no
<b>Ampliación del plazo para el trabajo en el Comité</b> Institución solicitante – fecha	sí Consejo – 17.11.2005
<b>Ampliación del plazo para la adopción del acto</b> Institución solicitante – fecha	no